



Congreso de la República

CONVENIO N° 005-2010-OAJ/CR

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en adelante **EL MINISTERIO**, con domicilio legal en la Avenida de la Poesía N° 155, San Borja, Lima; debidamente representado por el Ministro de Educación, Ing. José Antonio Chang Escobedo, designado por Resolución Suprema N° 169-2009-PCM; y, de la otra parte, EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, debidamente representado por su **Presidente don Luis Alva Castro**, identificado con DNI N° 17806694, en adelante **EL CONGRESO**, con domicilio legal en la Plaza Bolívar s/n, Palacio Legislativo, Cercado de Lima, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:



CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL MINISTERIO es el órgano del Gobierno Nacional, que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, ciencia, tecnología, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado Peruano.



EL CONGRESO es el órgano representativo de la Nación, que además de las funciones inherentes a las constitucionalmente reconocidas, tiene la potestad de realizar acciones orientadas al desarrollo económico, social y cultural del país y, en ese contexto, viene impulsando diversas actividades de apoyo de carácter educativo, deportivo, social y otros de interés para la comunidad.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación tiene por objeto establecer la participación de **EL CONGRESO** en la ejecución del Programa "Una Laptop por Niño", en adelante el Programa, que viene desarrollando el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, a fin de contribuir al desarrollo tecnológico de los docentes y alumnos de las instituciones educativas públicas a nivel nacional.

La Dirección General de Tecnologías Educativas y la Oficina de Informática de **EL MINISTERIO**, son las dependencias responsables de la ejecución y el sostenimiento del Programa en el Perú.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Son objetivos del Programa los siguientes:

- a. Integrar los recursos que ofrecen las laptops para el desarrollo de las actividades y capacidades de los estudiantes.
- b. Capacitar a los docentes para el aprovechamiento pedagógico de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) mediante el uso de las laptops que ofrece el Programa.





Congreso de la República

- c. Ampliar las oportunidades de educación utilizando las TIC, con especial énfasis en las áreas de mayor pobreza y menor rendimiento escolar.
- d. Promover en el sistema educativo un proceso de innovación pedagógica con apoyo de las tecnologías propuestas.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL MINISTERIO asume los siguientes compromisos:

- a. El Programa será implementado por la Dirección General de Tecnologías Educativas y la Oficina de Informática de **EL MINISTERIO**, quienes coordinarán directamente, con la Asociación One Laptop Per Child - **OLPC**, los aspectos de carácter técnico pedagógicos.
- b. Asumir los costos necesarios para cubrir los gastos de desaduanaje de la adquisición efectuada, así como los costos de traslado de las computadoras XO de su lugar de fabricación, a el almacén del Ministerio y/o traslado a la Institución Educativa asignada, de acuerdo al cronograma de distribución coordinado entre las partes, la misma que garantice la presencia de **EL CONGRESO** a través de sus representantes, en dicho acto.
- c. La capacitación para la aplicación de las TIC dentro del Programa Una Laptop por Niño estará a cargo del Ministerio de Educación.
- d. Determinar los criterios técnicos pedagógicos de obligatorio cumplimiento por las instituciones adherentes al Programa.
- e. Asesorar a **EL CONGRESO** cuando este lo requiera, en el marco del presente Convenio.
- f. Entregar copia documental, en donde se acredite la entrega efectiva de las laptops donadas.
- g. Asumir los costos necesarios para la implementación del Programa, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, excluyendo aquellos asumidos por **EL CONGRESO** en el presente Convenio.

EL CONGRESO asume los siguientes compromisos:

- a. Aportar los fondos necesarios, a través de sus recursos ordinarios o de terceros, para la adquisición de 2,000 laptops, a razón cada una de USD\$188.00 (Ciento ochenta y ocho y 00/100 dólares americanos).
- b. Efectuar la transferencia presupuestal del pliego: 028 Congreso de la República, al pliego: 010 Ministerio de Educación el mismo que garantice el pago de los bienes adquiridos a la Asociación OLPC.





Congreso de la República

CLAUSULA QUINTA: ACUERDOS DE IMPLEMENTACION

Permitir a **EL CONGRESO** acceder a la distribución de las laptops, a través de las Unidades de Gestión Educativa Local, al amparo del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre **EL MINISTERIO** y la Asociación One Laptop Per Child - OLPC.

Durante el período anual de sesiones 2009 – 2010, **EL CONGRESO** se compromete a transferir recursos a **EL MINISTERIO** para la adquisición de 2,000 laptops de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, siendo el cronograma de adquisición el siguiente:

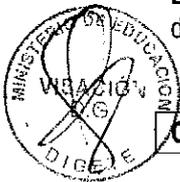
- Primera Adquisición - 1,000 Laptops en el mes de mayo de 2010.
- Segunda Adquisición - 1,000 Laptops en el mes de junio de 2010.



CLAUSULA SEXTA: SOFTWARE DE FUENTE ABIERTA

El software básico con el que se opera la laptop (el sistema operativo) es de "fuente abierta". **EL MINISTERIO** podrá usarlo y distribuirlo sin costo alguno y puede modificarlo en tanto sea público el código fuente.

EL CONGRESO podrá incorporar el software de la temática que considere pertinente, previa validación del mismo, por la Dirección Pedagógica de la Dirección General de Tecnologías Educativas.



CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción por los representantes autorizados y será a plazo indeterminado.



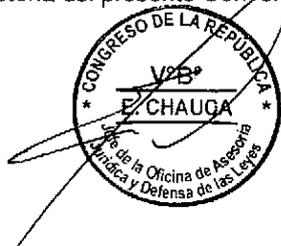
CLAUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

Las partes designan a los coordinadores miembros de cada Institución, los cuales tendrán como principal función la supervisión de la parte ejecutiva del presente Convenio.

- **POR EL CONGRESO:** El Señor Víctor Díaz Canchay, responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información.
- **POR EL MINISTERIO:** El Director General de la Dirección General de Tecnologías Educativas del Ministerio de Educación.



Cuando las partes decidan sustituir a los coordinadores designados, bastará con una comunicación dirigida a la otra parte, la misma que se hará efectiva con su recepción en el domicilio indicado en la parte introductoria del presente Convenio.





Congreso de la República

CLAUSULA NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCION

Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:

- a. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente Convenio. Para ello bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de producido el incumplimiento, para dar por resuelto el Convenio.
- b. El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del Convenio.
- c. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los sesenta (60) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión unilateral de la resolución del Convenio.
- d. Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible su cumplimiento.

La resolución del presente Convenio no afectará los Acuerdos de Implementación que a la fecha de la resolución se hayan venido ejecutando, por lo que las actividades y acciones que de éstos deriven se llevarán a cabo hasta su culminación.

CLAUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES

- a. Cualquier notificación bajo el presente Convenio deberá ser realizada por escrito y se estimará que a todo efecto, ha sido recibida por la otra parte (i) en la fecha de entrega si fue entregada personalmente a la parte a la cual ha sido dirigida; (ii) un día hábil posterior al envío de la comunicación con un courier comercial, con la constancia de acuse de recibo por escrito.
- b. Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se realizará mediante acuerdo expreso entre ambas partes, a través de la Adenda respectiva, la que debidamente suscrita formará parte integrante del presente Convenio.

Estando de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas, se suscribe en dos (02) ejemplares, del mismo tenor, idénticos e igualmente validos, a los 31-05-2010

JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO
MINISTRO DE EDUCACION

LUIS ALVA CASTRO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA

